



“ENTIDAD AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO”

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO

_____ (NOMBRE DEL DELEGADO DEL BANCO) de _____ años, _____ (PROFESIÓN) del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, actuando en nombre y representación de "MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", Banco Cooperativo, del Domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos mil cuatrocientos noventa y dos guion ciento cuatro guion tres, y _____ (NOMBRE DEL AHORRANTE) de _____ años de edad, _____ (PROFESIÓN U OFICIO), del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Número _____, extendido en _____, quien se reserva la facultad de disponer libremente del depósito, el derecho de ser el titular y el responsable de la administración de la cuenta; quienes en este Contrato se denominarán respectivamente "El Banco" y "El Ahorrante" celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro, que podrá denominarse en el texto de este contrato "CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO", sujeto a las siguientes condiciones: I) La cuenta se denominará: _____ (NOMBRE DEL AHORRANTE). Cuenta de Ahorro Número: _____ Tasa de Interés Anual: _____. II) El Banco entregará al Ahorrante una libreta debidamente sellada y autorizada por un funcionario del mismo, en la que se registrará el movimiento de la Cuenta de Ahorro, los depósitos y retiros. Esta libreta será intransferible y estará numerada, el Ahorrante firmará la libreta en el momento de su recibo. III) El Banco aceptará depósitos en la Cuenta de Ahorro, en cualquiera de sus agencias o puntos de servicio, en dólares de los Estados Unidos de América, en moneda fraccionaria de curso legal y en cheques a cargo de éste o de otros Bancos, salvo buen cobro. Los depósitos efectuados con cheques a cargo de otras entidades bancarias, siempre y cuando no existan inconvenientes para su cobro, estarán disponibles después del período de compensación correspondiente. El recargo por rechazo de cheques es por el valor de US \$_____ por cheque más IVA; no obstante dicho valor estará sujeto a modificaciones que al respecto se hicieren, conforme a la tabla de Comisiones y Recargos por Operaciones Pasivas vigente a una determinada fecha, la cual se exhibirá en las carteleras instaladas en las oficinas de atención al público del Banco. IV) El Banco reconocerá intereses sobre las cantidades depositadas en la Cuenta de Ahorro, desde la fecha de su entrega, serán calculados sobre saldos diarios, con base al año calendario; la tasa de interés está sujeta a modificaciones, los intereses serán capitalizables trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la fecha en que se clausure la cuenta. V) El Ahorrante deberá presentar al Banco su libreta cada vez que realice una operación de depósito, retiro o capitalización de intereses. Es obligación del Ahorrante la conservación y custodia de la libreta de ahorro asociada a su cuenta. En caso de destrucción, robo o extravío de la misma, el Ahorrante queda obligado a dar aviso inmediato al Banco y a tramitar su reposición previa cancelación del valor de US \$_____ por libreta más IVA; no obstante dicho valor estará sujeto a modificaciones que al respecto se hicieren conforme a la tabla de Comisiones y Recargos por Operaciones Pasivas vigente a una determinada fecha, la cual se exhibirá

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 29 de julio de 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento”.

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO

en las carteleras instaladas en las oficinas de atención al público del Banco. En caso de terminación o renovación de la libreta, ésta será repuesta de forma gratuita. VI) El Ahorrante deberá utilizar únicamente los formularios que el Banco le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su Cuenta de Ahorro. Asimismo, podrá de acuerdo a las posibilidades del Banco, realizar operaciones y transacciones en su cuenta a través de equipos o sistemas automatizados, mecánicos o electrónicos previamente autorizados, o de cualquier otro servicio, medio o canal que el Banco habilite, opere o implemente en el futuro. En los casos, en que las operaciones se efectúen en equipos o sistemas automatizados, el Banco proporcionará los medios de identificación al usuario y los medios de uso; el uso de estos medios, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. VII) El Banco no cobrará comisiones por administración de la cuenta, salvo que su saldo sea inferior al mínimo establecido para la apertura, situación que llevará a la cancelación de un recargo por valor de US \$_____ más IVA; no obstante dicho valor estará sujeto a modificaciones que al respecto se hicieren conforme a la tabla de Comisiones y Recargos por Operaciones Pasivas vigente a una determinada fecha, la cual se exhibirá en las carteleras instaladas en las oficinas de atención al público del Banco. VIII) Las modificaciones que posteriormente se hicieren a la fecha de celebración de este contrato, en cuanto a la variabilidad de tasa de interés, comisiones y recargos que el Banco aplique a la Cuenta de Ahorro, estarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en la Ley de Protección al Consumidor; en ese sentido, el Banco exhibirá tal información en forma clara, legible y visible, en las carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público y podrá además utilizar cualquier otro medio o canal para comunicar dicha información. Los avisos que haga el Banco con relación a la Cuenta de Ahorro, en las carteleras ubicadas en sus oficinas de atención al público, deberá el Ahorrante asumirlos como aviso personal. IX) El plazo del contrato es indeterminado, no obstante cualquiera de las partes podrá darlo por finalizado en cualquier momento dando aviso a la otra parte. El Banco se reserva el derecho de dar por finalizado el presente contrato, cuando el Ahorrante incumpla alguna de las condiciones contenidas en éste o cuando realice transacciones que de conformidad a la normativa vigente y al control interno del Banco, puedan ser consideradas como sospechosas, irregulares o que estén en contradicción de la ley, debiendo comunicar por escrito al Ahorrante, con treinta días calendario antes del cierre de la cuenta, que su saldo quedará a su entera disposición. X) Se tendrán por prescritos y pasarán a la reserva legal del Banco, los saldos a cargo del Banco y a favor del Ahorrante, provenientes de depósitos que hubiesen cumplido diez años de permanecer inactivos. El plazo de la prescripción se iniciará a contar a partir de la fecha en que se ejecutó el último acto que muestre el conocimiento, por parte del Ahorrante, de la existencia del saldo a su favor o su propósito de continuar manteniéndolo como tal en el Banco. XI) El Banco podrá ejercer, cuando lo estime conveniente, su derecho a exigir los términos y condiciones de los pre-avisos, señalados en el Art. 1211 del Código de Comercio. XII) El Ahorrante podrá designar uno o más beneficiarios a efecto de que a su fallecimiento se les entregue a éstos los fondos depositados, con sus respectivos intereses. El Ahorrante señalará la proporción en que el saldo de la cuenta deberá distribuirse entre sus beneficiarios y, en caso que no lo hiciera, se entenderá que la distribución será por partes iguales. XIII) Salvo instrucciones en contrario del Ahorrante, el Banco estará

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 29 de julio de 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento”.



“ENTIDAD AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO”

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO

en la obligación de comunicar a los beneficiarios, por escrito y dentro del tercer día hábil, la designación que a su favor se hubiese hecho. Cuando el Banco tuviere conocimiento cierto del fallecimiento del Ahorrante, estará en la obligación de comunicar por escrito a los beneficiarios su designación, dentro de los tres días siguientes a aquel, en que tuvo conocimiento del suceso. XIV) Esta cuenta queda sujeta, en lo que no está establecido en este contrato, a las disposiciones legales correspondientes, especialmente a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, al Código de Comercio, a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y a las Normas para el Manejo de Depósitos de Ahorro del Banco. XV) El Ahorrante declara que todos los valores acreditados o depositados en su Cuenta de Ahorro, personalmente o por terceros, así como todas sus operaciones y demás transacciones que realice a través del Banco cualquiera que sea su modalidad, denominación y/o condición, tienen y tendrán origen lícito y que no procederán directamente de actividades delictivas; por tanto, el Ahorrante faculta expresamente al Banco para que inicie en su contra, las investigaciones relacionadas a efecto de corroborar el origen y procedencia de los fondos, y a proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. XVI) Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes, convienen en señalar como domicilio especial la ciudad de San Salvador. XVII) El Instituto de Garantía de Depósitos es garante de los depósitos hasta la garantía vigente por titular, según lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y salvo las excepciones estipuladas en la Ley de Bancos. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en San Salvador, _____ de _____ del año _____.

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 29 de julio de 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento”.